

Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario Administrativo de la Presidencia; y

Profesor Miguel Angel Jiménez, Ayudante Personal del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2056, que nombra al Sr. Baldomero Taveras Javier, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares.
(G. O. Nº 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2056

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Baldomero Taveras Javier queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en sustitución del señor Victor Tavárez Alvarez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2058, que autoriza la impresión de sellos serapostales para contribuir a la campaña nacional contra la Tuberculosis.

(G. O. Nº 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2058

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para fines de cumplimiento de lo que se dispone en el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,500.000 (un millón quinientos mil) sellos semi-postales del valor de un centavo, para contribuir a la campaña nacional contra la Tuberculosis.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 26 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto con las siguientes características en su diseño: impresa sobre fondo